

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración C.A. **2023-00453**

Como dentro de la presente causa se advierte cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 151 y 152 del C.G.P., en especial, el relativo a la manifestación que bajo gravedad de juramento se realizó frente a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, se concede la solicitud de amparo de pobreza formulada para la demandada, por lo que, en tales condiciones, se les releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Asimismo, se designa en amparo de pobreza a la abogada ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTÉS, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico andreaecardenas@gmail.com. Comuníquese su designación, notifíqueseles, y adviértase sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., “desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e2cc5a03488124afe87da53ac3c1d89ac4f35f264544b8ceeee0fff5e5c27**

Documento generado en 18/01/2024 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>